



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO N°.16/2022

NOSOTROS: **MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**, de \_\_\_\_\_ de edad,  
Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de  
mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y seis, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Cuadro comparativo de ofertas por medio del cual se adjudica por la Presidencia la contratación. Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATANTE", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- c oscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, por una parte; y, por otra parte, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad  
número \_\_\_\_\_ con Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, actuando en carácter de Administrador Único Suplente de la Sociedad "AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.", del domicilio de esta ciudad, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cuarenta mil quinientos nueve – ciento cuatro - cuatro, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Nelson Antonio González Morales, en donde consta: a) Que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado; b) Que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quien es electo para un período de siete años pudiendo ser reelecto, inscrita al Número OCHENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA, del Registro de Sociedades, el tres de julio de dos mil nueve; y b) Certificación expedida el día doce de abril de dos mil dieciocho, por la señora \_\_\_\_\_, en calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.", del Acta número cero tres/dos mil dieciséis, de la sesión celebrada por la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, que en el ACUERDO TRES consta que la suscrita resultó electa como ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE para el período de siete años, contados a partir del veintisiete de abril del dos mil dieciséis, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA, del Registro de Sociedades, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, por lo que se encuentra vigente mi nombramiento en dicha sociedad, y debido a que por motivos de fuerza mayor el Administrador Único Propietario se encuentra fuera del país, no pudiendo firmar el presente Contrato, en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATADA"; OTORGAMOS: Que hemos acordado celebrar el presente CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES DE PUESTOS POR COMPETENCIAS DE LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS NO SUSTANTIVAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA,

DOS MIL VEINTIDÓS. Que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Uno.** -Objetivo General de la Contratación: Elaborar los Perfiles de Puestos por Competencias de las Unidades Organizativas No Sustantivas del Consejo Nacional de la Judicatura. **Dos.** -Objetivos Específicos de la contratación: a) Definir los Perfiles de Puestos por Competencias para las Unidades Organizativas No Sustantivas del Consejo Nacional de la Judicatura, teniendo en cuenta los objetivos a lograr en cada uno, para el óptimo funcionamiento de las tareas individuales de cada empleado/a; y b) Continuar con la elaboración de los Perfiles de Puestos por Competencias de las Unidades Organizativas No Sustantivas, con el propósito de aumentar los niveles de eficiencia en la operación institucional. **SEGUNDA. FASES DE LA CONSULTORÍA.** **a) Fase uno:** Revisión de la Información. En esta fase se procederá a la revisión de la estructura organizativa vigente y del inventario de los perfiles de puestos de cada una de las siguientes Unidades Organizativas No Sustantivas del Consejo Nacional de la Judicatura (un aproximado de treinta y seis Perfiles de Puestos): Departamento de Recursos Humanos; Clínica Empresarial; Servicios Generales; Activo Fijo; Área de Transporte; Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Unidad de Protocolo; Unidad de Medio Ambiente; Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas; Colaborador de Prensa; Departamento de Atención al Usuario; Puestos tipo (es decir, puestos que son desempeñados por varias personas en diversas Unidades de la Institución, ejemplo: Secretarías, Colaboradores Técnicos y Administrativos, Digitadores, Colaborador Jurídico y Similares); y Unidad de Cooperación Externa; **b) Fase dos:** Elaboración de Perfiles de Puestos por Competencias. En esta fase, la Compañía Consultora, deberá revisar el contenido de las descripciones vigentes, realizar entrevistas con ocupantes de los puestos y sus jefaturas inmediatas con la finalidad de elaborar y validar los nuevos Perfiles de Puestos por Competencias de las Unidades Organizativas No Sustantivas del Consejo Nacional de la Judicatura; **c) Fase tres:** Actualización. En esta fase se deberá actualizar el Diccionario por Competencias existente del Consejo Nacional de la Judicatura; y **d) Fase cuatro:** Entrega del producto. En esta fase se entregarán los Perfiles de Puestos por Competencias de las Unidades Organizativas No Sustantivas del Consejo Nacional de la Judicatura, Diccionario y Manual de Perfiles de Puestos por Competencias actualizados con las Unidades Organizativas No Sustantivas del Consejo Nacional de la Judicatura. **Metodología a emplear:** La Compañía Consultora deberá presentar un Plan de Trabajo, conteniendo la metodología a emplear en la ejecución de la consultoría y el cronograma de actividades. **TERCERA. PRODUCTOS A ENTREGAR.** LA CONTRATADA se compromete, como resultado final de la consultoría, a entregar los

productos siguientes: a) Plan de trabajo, en el cual detalle el tiempo programado; b) Perfiles de Puestos por Competencias de las Unidades Organizativas No Sustantivas del Consejo Nacional de la Judicatura; y c) Manual y Diccionario de Competencias actualizado de acuerdo con el trabajo realizado con las Unidades Organizativas No Sustantivas del Consejo Nacional de la Judicatura. **CUARTA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato de Servicio de Consultoría, comprenderá un período de CINCO meses, contados a partir de la fecha de la entrega de la Orden de Inicio de la consultoría. Para ello se requiere que LA CONTRATADA, presente un Plan de trabajo, conteniendo la metodología a emplear en la ejecución de la consultoría y el cronograma de actividades. **QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por un monto de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,000.00)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE de la siguiente forma: El pago del servicio se realizará en una sola cuota, aplicable a la entrega de los productos que se detallan a continuación: a) Plan de trabajo, en el cual detalle el tiempo programado; b) Perfiles de Puestos por Competencias de las Unidades Organizativas No Sustantivas del Consejo Nacional de la Judicatura; y c) Manual y Diccionario de Perfiles de Puestos por Competencias actualizados con las Unidades Organizativas No Sustantivas del Consejo Nacional de la Judicatura. El pago se realizará en abono a cuenta bancaria, la cual será designada por LA CONTRATADA, en la Declaración Jurada del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo no mayor a sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. Del pago antes mencionado, se deducirá la retención de los impuestos que correspondan. **SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** LA CONTRATADA deberá rendir a satisfacción del Consejo, dentro del plazo de ocho días hábiles, siguientes al recibo de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Consejo Nacional de la Judicatura, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, la cual debe estar vigente por el período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía las establecidas en el artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento de contrato, el Consejo hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento injustificado del plazo contractual; cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. De conformidad a lo establecido por el artículo treinta y

cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicha garantía se hará efectiva por las razones establecidas en los respectivos Términos de Referencia. **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA.** LA CONTRATADA se obliga a prestar sus servicios en coordinación con un equipo de trabajo institucional que estará conformado por la Jefatura y personal del Departamento de Recursos Humanos, que serán los responsables de recibir a entera satisfacción los productos y remitirlos a la Gerencia General, Jefaturas de las Unidades Organizativas No Sustantivas del Consejo Nacional de la Judicatura; y la Jefatura y el/los Técnicos de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo (UTPD) que será el equipo de asesores que trabajará en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, de forma que el trabajo que se realice, se vincule con la normativa y el quehacer Institucional; el Administrador de Contrato, revisará los documentos y productos presentados por la consultoría; y como contraparte de la consultoría, se encuentra el Departamento de Recursos Humanos. EL CONTRATANTE se compromete a proporcionar a LA CONTRATADA toda la información necesaria, suministrada por el Departamento de Recursos Humanos para el desarrollo de la consultoría. **NOVENA. ESTIPULACIONES ESPECIALES.** LA CONTRATADA acepta y se obliga especialmente a: Proveer a EL CONTRATANTE, cualquier información adicional o complementaria que le solicite con respecto a la realización del objeto de este contrato; asimismo se obliga hacer las aclaraciones y ampliaciones que el contratante estime necesarios, en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este contrato. Por su parte, EL CONTRATANTE se obliga a proporcionar la documentación necesaria para la prestación del servicio de consultoría contratado, en la forma que se indica. **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** LA CONTRATADA tendrá prohibido divulgar información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del presente contrato; tampoco podrá utilizar o divulgar a terceras personas, cualquiera de los documentos que utilice o elabore para EL CONTRATANTE. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATADA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, a persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará

lugar a la caducidad del contrato. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta técnica- económica; c) Cuadro comparativo de ofertas y adjudicación; d) Orden de Inicio; e) Garantías; f) Documentos del servicio de consultoría realizado; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a las normas establecidas por el Derecho Común, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATADA, expresamente, acepta tal disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE. **DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR(A) DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y dos -Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la administración del presente Contrato estará a cargo de la \_\_\_\_\_, Jefa Interina del Departamento de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VI; Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad a lo establecido por el Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes

se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE en Colonia San Francisco, Abetos número ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador, y LA CONTRATADA en \_\_\_\_\_, Avenida \_\_\_\_\_, Casa número \_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



**MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA JUDICATURA**

**AVANCE Y DESEMPEÑO S.A. DE C.V.**



**AVANCE Y DESEMPEÑO**  
Consultoría en Talento Humano  
y Desarrollo Organizacional

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información pública.